

LAS CUESTIONES
PERSONALES

Favorable

al Dr. Grau el fallo de
un Tribunal de Honor

Obligado el Dr. Cuervo a ofrecerle la reparación correspondiente... Se retira el doctor Márquez Sterling

La facultad de posponer un duelo sólo cabe a un Tribunal de Honor competente, y el doctor Ramón Grau San Martín, ex presidente de la República, no se encuentra en estado de disminución alguna en su capacidad moral para plantear tales cuestiones, a juicio del Tribunal de Honor integrado por los doctores Rolando Masferrer, Abelardo Ruiz Valdés y Rafael P. González Muñoz, designados por los doctores Ramiro Mañalich y Cándido Mora en el lance suscitado entre los doctores Grau y Pelayo Cuervo.

Por su parte, el doctor Carlos Márquez Sterling, representante de los doctores Cuervo, Roberto Agramonte y Manuel Bisbé en la posterior cuestión planteada a éstos por el doctor Santiago Rey y el general Manuel Bentiez, les informó que no admitirá ni demandará en cuestiones que tengan relación con dicho caso hasta que se termine la causa 82.

EL FALLO

El fallo del Tribunal de Honor integrado por los doctores Masferrer, Ruiz Valdés y González Muñoz, es el siguiente:

"Reunidos los señores, doctor Rolando Masferrer Rojas, doctor Abelardo Ruiz Valdés y doctor Rafael P. González Muñoz, a virtud del ruego de los señores doctor Ramiro Mañalich Cantón y doctor Cándido Mora Morales, contenido en carta de fecha 30 de julio de 1951, para que, constituidos en Tribunal de Honor, dictaminen su opinión acerca de las cuestiones siguientes:

"A). ¿Tienen facultad los retados a posponer las cuestiones planteadas, a su voluntad?, y

"B). ¿Está el doctor Ramón Grau San Martín en estado de disminución de su capacidad moral para plantear cuestiones de honor?"

Conviene: Primero: Considerar el planteamiento de la cuestión; y Segundo: Ofrecer a las partes demandantes el resultado de su estudio.

Examinados los antecedentes que sirven de origen a la integración de este Tribunal, y tenidas en consideración normas en uso y prácticas establecidas, acuerdan:

"Fallar, como fallan, que no tienen facultad los retados, como tampoco la tienen sus representantes, para determinar por sí mismos, por propia voluntad, si la resolución de una cuestión de honor planteada debe o no ser pospuesta, basándose en razón alguna no importa cuál ésta pueda ser, ya que habiendo podido existir, como existe en el caso que nos ocupa, discrepancia de criterio entre las representaciones de ambas partes, sólo cabe, por tanto, esa facultad a un Tribunal de Honor

competente. Tanto más cuanto que no es lícito ofender, oponiendo después, directa o indirectamente, como fórmula para evadir la reparación, razones de la naturaleza alegada. Porque es recto criterio de observar en estos casos, que cuando se tiene alguna objeción sobre la capacidad de una persona, no procede dirigirse a ella para ofenderla; y si se realiza el agravio, se está moralmente impedido para alegar después dudas sobre la capacidad del ofendido."

"En cuanto a la segunda cuestión, y en lo que concierne a la ilustre personalidad citada, este Tribunal de Honor dictamina y falla que el doctor Ramón Grau San Martín no se encuentra en estado de disminución alguna en su capacidad moral para plantear cuestiones de honor, puesto que ningún tribunal lo ha descalificado nunca en su condición de integérrimo caballero; por haber acudido diversas ocasiones al terreno del honor; por no haber variado su "status" moral y social de entonces acá, y no haber sido sometido a sanción alguna que pudiera invalidar sus derechos y prerrogativas de plantear tantas cuantas cuestiones de honor le fuere necesario establecer.

"En tal virtud, y como consecuencia de este fallo, debe entenderse que el doctor Pelayo Cuervo Navarro está en la obligación de ofrecer al doctor Ramón Grau San Martín la reparación correspondiente en la forma acostumbrada entre caballeros y dentro del término perentorio habitual en estos casos.

"Dictado este fallo congruente con las cuestiones que le han sido sometidas, este Tribunal de Honor espera que las personas que han confiado en el espíritu de



5

2

justicia y aptitud de sus componentes, queden complacidos en su demanda, y por tanto, en condiciones de proseguir el camino que estimen más adecuado para la consecución de los fines que se han propuesto.

"Y para la debida constancia de este fallo, se extienden cinco copias del mismo, con destino a los interesados, en La Habana a primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—DR. RAFAEL P. GONZALEZ MUÑOZ, Vocal.—DR. ABELARDO RUIZ VALDES, Secretario. — DR. ROLANDO MASFERRER ROJAS, Presidente."

LA ACTITUD DE MARQUEZ STERLING

La comunicación del doctor Márquez Sterling a los doctores Agramonte, Cuervo y Bisbé está concebida en los siguientes términos:

"La Habana, agosto 2 de 1951.

"Doctores Roberto Agramonte, Pelayo Cuervo y Manuel Bisbé, Ciudad.

"Estimados amigos:

"Impuesto del contenido de la carta de ustedes, fechada ayer, en la que acusan recibo de la que el general Loynaz del Castillo y yo hubimos de enviarles al respecto de las cuestiones de honor planteadas por el senador Santiago Rey y el general Manuel Benítez Valdés, entiendo, como ustedes, que no debo demandar ni aceptar más cuestiones que tengan relación con este caso, hasta que se termine la causa 82 de 1949.

"En este sentido, acepto, en todas sus partes, esa posición de solidaridad, y declaro, en su consecuencia, que no admitiré ni demandaré en cuestiones que tengan relación con dicho caso, manteniendo, al respecto, la enérgica y honorable actitud asumida por ustedes.

"Al terminar estas líneas quiero hacerles constar la satisfacción con que hube de representarlos en las cuestiones de honor que me fueron confiadas.

"Con mi mayor consideración y afecto,

"(F.) Doctor Carlos Márquez Sterling".

Inf, ag 3/51

